

CONDICIONES DE LA SUBASTA: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la presente subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes expresada.

Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Se hace constar que se carece de títulos de propiedad y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del ejecutante quedarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Que para el caso de declararse desierta la primera subasta, se anuncia con carácter de segunda con rebaja del 25% del valor de tasación, manteniendo las demás condiciones, el próximo día 18 de septiembre a las 10,30 horas.

Para el supuesto de que tampoco hubiese licitadores en la segunda subasta y con carácter de tercera, sin sujeción a tipo, manteniendo también las mismas condiciones que las anteriores, se señala el próximo día 17 de octubre a las 10,30 horas.

Logroño, a 16 de mayo de 1986.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.651

Don Eladio Galán Cáceres, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido,

Por el presente hago saber: Que en los autos de Menor Cuantía, seguidos en este Juzgado, bajo el número 655/84, a instancia de "Cooperativa de Viviendas San Telmo" contra "Construcciones Sáenz, S.A.", D. Gregorio Valle García, D. José Luis Mendoza Herce y "Herencia Yacente Desconocidos Herederos de D. Valeriano López Hierro", se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva o fallo es del tenor literal siguiente:

"Logroño, a 10 de mayo de 1986. Vistos por mí, Eladio Galán Cáceres, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario Declarativo de Menor Cuantía seguido con el número 655 de 1984, sobre declaración de nulidad o inexistencia del contrato de compraventa entre partes de la una y como demandante "Cooperativa de Viviendas San Telmo", domiciliada en Logroño, Delegación Sindical, representada por el Procurador Sr. Toledo Sobrón y defendido por el Letrado D. Carlos Sáenz Cosculluela, y de la otra y como demandados Construcciones Sáenz, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Gran Vía, nº 46, representado por el Procurador de los Tribunales, D. Francisco Salazar Terreros y defendido por el Letrado D. Mariano Castillo, y D. Gregorio Valle García, mayor de edad, y vecino de Logroño, c/ Marqués de la Ensenada, nº 17, digo c/ Gonzalo de Berceo, nº 16, D. José Luis Mendoza Herce, mayor de edad, vecino de Logroño, c/ Marqués de la Ensenada, nº 17 y Herencia Yacente o Desconocidos Herederos de D. Valeriano López Hierro, en ignorado paradero, todos estos en situación procesal de rebeldía, y ANTECEDENTES DE HECHO ... FUNDAMENTOS DE DERECHO ... FALLO: Que debo desestimar y desestimo íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Toledo, en nombre y representación de la entidad Cooperativa San Telmo, contra Construcciones Sáenz, S.A., representada por el Procurador Sr. Salazar, y contra D. Gregorio Valle García, D. José Luis Mendoza Herce y Herencia Yacente Desconocidos Herederos de D. Valeriano López Hierro, en rebeldía, y estimando la demanda de reconvencción debo condenar y condeno a la parte actora al otorgamiento de escritura pública de compraventa de todos los locales que se refieren en el escrito de contestación y a favor de la compradora entidad Construcciones Sáenz, S.A. según lo pactado en el contrato de compraventa y documento anexo de 5 y 6 de abril de 1973 respectivamente. No se hace pronunciamiento sobre costas. Notifíquese esta resolución al demandado rebelde. Así lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado, Eladio Galán Cáceres.— Rubricado."

Y para que conste, surta sus efectos, y en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo el presente en Logroño, a 12 de mayo de 1986.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.654

Don Eladio Galán Cáceres, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido,

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 204/84, instados por Banco Industrial de Mediterraneo, S.A. contra D. Juan Alvarez Gambín, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 2 de octubre, 27 de octubre y 21 de noviembre,

a las once horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

BIEN OBJETO DE SUBASTA: Vehículo marca Chrysler, matriculoa HU-7429-B, valorado en 120.000 Pts.

Dado en Logroño, a 22 de mayo de 1986.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.655

Don Eladio Galán Cáceres, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido,

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 629/82, instados por Riojana de Automoción, S.A. contra D. Angel Parra Munilla, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 3 de octubre, 28 de octubre y 24 de noviembre, a las once horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA: Vehículo, camión, marca Barreiros, modelo 42/16, matrícula LO-8159, valorado en 180.000 Pts.

Dado en Logroño, a 22 de mayo de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 3 DE LOGROÑO

Cédula de citación

IV.653

En virtud de lo acordado, por el Señor Juez de Distrito nº 3 de esta ciudad, en Providencia dictada en el Juicio de Faltas nº 31/1986, que se sigue en este Juzgado, por Apropiación Indevida, en virtud de Denuncia del Cuerpo General de Policía, siendo denunciante Saturnino Ruiz Rodríguez, vecino de Bilbao, contra Ignacio García Adrián, en desconocido paradero, ha acordado el señalamiento del Juicio de Faltas antes expresado, para el día 23 de junio y hora de las 10,50, citándose en forma legal al Sr. Fiscal y partes intervinientes, debiendo comparecer al juicio, con todos los medios de prueba que intenten valerse y que la ausencia del inculpado, que conste citado en forma legal, no suspenderá la celebración ni la resolución del juicio.

Y para que conste a los efectos de su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente en Logroño, a 22 de mayo de 1986.— El Secretario.